



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO REGISTRO	
11 JUN. 2014	
SALIDA	01743

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

Nº REF: 336-13/AHC/A98123060/SGR.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE EXTINGUE LA LICENCIA SINGULAR PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL TIPO DE JUEGO "APUESTAS HÍPICAS DE CONTRAPARTIDA", OTORGADA A LA ENTIDAD BANEGRAS UNIÓN, S.A., MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2013.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, LRJ) y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, RDLAR), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 9 de abril de 2013, la entidad BANEGRAS UNIÓN, S.A., con C.I.F. número A98123060, con domicilio social en Valencia, Calle Ribera, 1, y domicilio a efectos de notificaciones en el mismo lugar, y representada por D. Luis Mayordomo Monleón, presentó su solicitud de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Apuestas hípicas de contrapartida" vinculado a la modalidad de juego Apuestas, referida en la letra c) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante LRJ).

Segundo. Cumplidos los oportunos trámites, en el ejercicio de las funciones que le atribuía el artículo 21 de la LRJ en relación con la Disposición transitoria primera de la misma Ley, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha de 26 de abril de 2013 se otorgó a la entidad BANEGRAS UNIÓN, S.A., LICENCIA SINGULAR habilitante para el desarrollo y explotación de la modalidad de juego "Apuestas hípicas de contrapartida" en los términos y condiciones que se fijaban en la referida Resolución.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

Tercero. La resolución de otorgamiento provisional de la licencia singular fue dictada el 26 de abril de 2013 y notificada al interesado con fecha 3 de mayo del mismo año.

Cuarto. La Subdirección General de Inspección de esta Dirección General de Ordenación del Juego ha comunicado a esta Subdirección General de Regulación del Juego que, de la exploración de la página web del operador, del contenido de la declaración de los datos de actividad trimestral remitida por el operador a esta Dirección General de Ordenación del Juego, y de la actividad reportada a través del Sistema de Control Interno, no se tiene constancia en esa Subdirección General de que la entidad BANEGRAS UNIÓN, S.A., haya ejercido la actividad de juego relativo a la licencia singular del tipo de juego "Apuestas hípcas de contrapartida" en ningún momento desde la fecha de otorgamiento y notificación de la misma hasta el pasado 14 de mayo de 2014.

Asimismo, no consta la presentación de los informes de certificación complementarios relativos a la prueba de integración del Sistema de Control Interno pendientes.

Quinto. A consecuencia de lo anterior, esta Dirección General acordó iniciar el procedimiento de EXTINCIÓN de la licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "APUESTAS HÍPICAS DE CONTRAPARTIDA" a la entidad BANEGRAS UNIÓN, S.A., por no haber ejercido la referida licencia singular durante un periodo de al menos un año y haber incurrido, en consecuencia, en la causa de extinción de licencias tercera de las establecidas en la letra c) del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 1614/2011.

En el mismo acto, se acordó poner de manifiesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 1614/2011, el expediente referido para que, en el plazo máximo de diez días desde la notificación del presente escrito, el interesado pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. Se daba cuenta, asimismo, de que el trámite de audiencia se tendría por efectuado si antes del vencimiento de dicho plazo el interesado manifestara su decisión de no presentar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones.

Sexto. Trascurrido el plazo para alegaciones descrito en el punto anterior, el interesado no ha ejercido su derecho a alegar y a presentar los documentos y justificaciones que estimara convenientes.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 9.5 de la Ley 13/2011 establece los supuestos en que las licencias y autorizaciones reguladas en esa Ley se extinguirán. En particular, en su apartado c) establece que **se extinguirán**:

"Por resolución de la comisión Nacional del Juego, en la que expresamente se constate la concurrencia de alguna de las causas de resolución siguientes:

.....

2.º La muerte o incapacidad sobrevenida del titular de la autorización, cuando sea persona física, la disolución o extinción de la sociedad titular de la licencia o autorización, así como el cese definitivo de la actividad objeto de dichos títulos habilitantes o la falta de su ejercicio durante al menos un año, en los supuestos de licencia.

....."

Segundo.- Por su parte, el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, establece en su artículo 5.1 que:

"De conformidad con lo dispuesto en el número 5 del artículo 9 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, las licencias y autorizaciones reguladas en los capítulos II y III del título I de este real decreto se extinguirán en los siguientes supuestos:

.....

c) Por resolución de la Comisión Nacional del Juego, en la que expresamente se constate la concurrencia de alguna de las causas de resolución siguientes:

.....

3.º El cese definitivo de la actividad objeto del título habilitante o la falta de su ejercicio durante al menos un año en los supuestos de licencia. La falta de dicho ejercicio se observará en todo caso respecto de las licencias singulares y, respecto de las licencias generales, cuando su número hubiera sido limitado en su otorgamiento.

....."

Tercero. De acuerdo con el apartado 2. del artículo 5 del Real Decreto 1614/2011, una vez constatado que el titular de la licencia o autorización había incurrido en alguna de las causas de resolución referidas en las letra c) del número 1. del mismo artículo, esta Dirección General de Ordenación del Juego inició el procedimiento para la extinción del correspondiente título habilitante. En este procedimiento se dio audiencia al interesado quien, una vez transcurrido el plazo para alegaciones previsto en el correspondiente



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

Acuerdo de inicio, no ejerció su derecho a alegar y a presentar los documentos y justificaciones que estimara convenientes.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego

Por cuanto antecede, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 21 de la LRJ en relación con la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/2013, en aplicación de lo previsto en el artículo 91.2 de la LRJPAC.

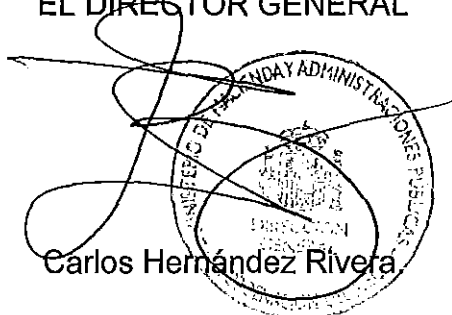
ACUERDA

Primero. Declarar extinguida la licencia singular del tipo de juego "APUESTAS HÍPICAS DE CONTRAPARTIDA", otorgada a la entidad BANEGRAS UNIÓN, S.A., mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 26 de abril de 2013, y ordenar el archivo de las actuaciones.

Segundo. Proceder a la cancelación de la inscripción en el Registro General de Licencias de Juego de la entidad BANEGRAS UNIÓN, S.A., como titular de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "APUESTAS HÍPICAS DE CONTRAPARTIDA".

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la LRJPAC.

Madrid, 10 de junio de 2014
EL DIRECTOR GENERAL


Carlos Hernández Rivera